

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

1435 *RESOLUCION de 16 de diciembre de 1988, de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, relativa al Informe-Declaración complementario número 1 remitido por el Tribunal de Cuentas sobre regularidades contables derivadas de las elecciones locales 1987.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de diciembre de 1988, a la vista del Informe-Declaración complementario número 1 remitido por el Tribunal de Cuentas sobre regularidades contables derivadas de las elecciones locales 1987,

ACUERDA

1. Aceptar en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, referidas a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores en las que no se han formulado reparos de los previstos en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, por lo que procede dar conformidad a las subvenciones conforme a los votos y número de miembros electos en los distintos procesos electorales locales, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las previsiones contempladas en el artículo 127.6 de la mencionada Ley.

2. Con respecto a las candidaturas en las que el Tribunal de Cuentas ha apreciado irregularidades y ha ejercitado las previsiones contenidas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, cuya relación figura en la declaración de gastos regulares justificados, la Comisión Mixta acuerda:

- La no adjudicación de la subvención en los casos propuestos por el Tribunal de Cuentas.
- La reducción de la subvención en los casos y cuantía propuestos por el Tribunal de Cuentas.

3. La Comisión Mixta constata los reiterados y persistentes errores en la publicación de los resultados electorales en el «Boletín Oficial del Estado» que dificulta y ha impedido hasta la fecha una completa fiscalización del Tribunal de Cuentas de las conclusiones electorales correspondientes a las candidaturas de fuerzas políticas, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales que concurrieron a los comicios locales celebrados durante 1987.

4. La Comisión Mixta constata el elevado número de agrupaciones electorales independientes que presentan candidaturas en las elecciones locales y que no presentan contabilidades electorales al Tribunal de Cuentas, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de diciembre de 1988.-El Presidente de la Comisión, Ciriaco de Vicente Martín.-V.º B.º: El Secretario primero, Angel García Ronda.

INFORME-DECLARACION

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2, a), y 21, 3, a), de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo; artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en relación con la contabilidad de ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, que han concurrido a las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 1988, la formulación del presente informe complementario número 1 del aprobado por el Pleno de este Organismo el día 31 de mayo de 1988, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.

- Aspectos previos.
- Resultados electorales.
- Subvenciones electorales máximas.
- Partidos, coaliciones y agrupaciones que no han presentado contabilidad.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL).

- Partido Demócrata Popular (PDP) y Partido Liberal (PL).
- Partido Regionalista de Cantabria (PRC).
- Coalición Electoral Valenciana (CEV).
- Partido Español Demócrata.
- Candidaturas de Agrupaciones Independientes:

Alicante.
Baleares.
Barcelona.
Burgos.
La Coruña.
Gerona.
Granada.
Guadalajara.
Huelva.
Lérida.
Madrid.
Navarra.
Palencia.
Sevilla.
Soria.
Tarragona.
Toledo.
Valencia.
Valladolid.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134, 3, DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL).

I. Introducción

1.1 ASPECTOS PREVIOS

En el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988 sobre la regularidad de las contabilidades electorales derivadas de las elecciones locales, celebradas el día 10 de junio de 1987, se contemplaba la necesidad de un informe complementario de aquél, comprensivo de los siguientes aspectos:

1.º Subvenciones adicionales a las formaciones políticas, en función de los resultados obtenidos en los municipios y Cabildos insulares cuyos datos no se pudieron reflejar en el precitado informe de 31 de mayo (página 14).

2.º Regularidad de las contabilidades correspondientes a diversas agrupaciones que, habiendo presentado la documentación en el plazo legalmente previsto, no se han incluido en el mencionado informe, al haber obtenido representación en municipios cuyos resultados oficiales se desconocían en aquella fecha (página 14); así como las agrupaciones de la provincia de Valencia que habían remitido su contabilidad a la Junta Electoral Provincial, y que ha sido enviada por ésta al Tribunal de Cuentas con posterioridad a la fecha de cierre del Informe señalado anteriormente.

En la elaboración del presente Informe complementario se han tomado como base las correcciones remitidas -a instancia de este Tribunal- por la Junta Electoral Central, el día 26 de julio de 1988, correspondientes a los Municipios y Cabildos que se relacionaban en las páginas 15 a 48 (ambas inclusive) del precitado Informe de 31 de mayo; significando dicha Junta Electoral que en algunos municipios no se han podido completar o corregir los resultados por aquélla, habiéndose consultado a las respectivas Juntas Electorales Provinciales, por lo que no se computan en este Informe complementario los siguientes municipios:

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Alicante	Facheca	5	152
		5	152
Avila	Navahondilla	5	145
		5	145

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Barcelona	Campins	5	187		Huélagas	5	219
	Castellcir	5	211		Pedroso de Acín	5	211
Burgos		10	398		Robledillo de Gata	5	244
	Adrada de Haza	7	343		Villa del Rey	5	220
	Albillos	5	172		35	1.405	
	Aranda de Duero	21	28.552	Cádiz	Barrios (Los)	17	12.148
Arauzo de Salce	5	103	Tarifa		17	14.548	
	Arauzo de Torre	5	141		34	26.696	
	Arenillas de Riopisuerga	5	248	Castellón de la Plana	Alcudia de Veo	5	201
	Baños de Valdearados	7	626		Ares del Maestre	7	384
	Bugedo	5	119		Barracas	5	207
	Buniel	5	173		Benafer	5	130
	Cabia	5	238		Matet	5	163
	Caleruega	7	492		Puebla de Arenoso	5	233
	Carcedo de Burgos	5	114		32	1.318	
	Castrillo de la Vega	7	710	Cuenca	Alcalá de la Vega	5	235
	Cayuela	5	131		Alcantud	5	185
	Celada del Camino	5	104		Arcos de la Sierra	5	151
	Cueva de Roa (La)	5	160		Arguisuelas	5	249
	Fontioso	5	122		Buciegas	5	119
	Fresneda de la Sierra Tirón	5	135		Buenache de la Sierra	5	116
	Fresnillo de las Dueñas	7	355		Campillos-Paravientos	5	178
	Fuentecén	7	382		Carrascosa	5	181
	Fuentelcéspedes	7	296		Fresneda de Altarejos	5	115
	Fuentenebro	7	251		Fresneda de la Sierra	5	111
	Fuentspina	7	597		Fuentelespino de Moya	5	202
	Gumiel de Mercado	7	568		Fuertescura	5	131
	Hontoria de Valdearados	7	318		Garaballa	5	236
	Hormazas (Las)	5	195		Gascuña	5	236
	Horra (La)	7	579		Graja de Campalbo	5	179
	Huércemes	5	176		Huélamos	5	136
	Iglesias	5	239		Huerguina (La)	5	102
	Itero del Castillo	5	153		Huerta de la Obispaia	5	208
	Milagros	7	464		Laguna Seca	5	120
	Mira Veche	5	162		Masegoso	5	168
	Modúbar de la Emparedada	5	206		Narboneta	5	134
	Monasterio de Rodilla	5	230		Pajarón	5	167
	Montorio	5	194		Pajaroncillo	5	125
	Nava de Roa	7	372		Palomera	5	146
	Olmedillo de Roa	7	347		Portilla	5	124
	Orbaneja-Riopico	5	118		Poyatos	5	139
	Pedrosa de Duero	7	719		Reillo	5	169
	Peñaranda de Duero	7	747	Salmeroncillos	5	230	
	Presencio	7	320	Santa Maria del Val	5	157	
	Quemada	7	302	Tejadillos	5	208	
	Quintanaortuño	5	130	Valdecolmenas (Los)	5	188	
	Quintanapalla	5	169	Valdemeca	5	104	
	Rabe de las Calzadas	5	163	Valdemoro de la Sierra	5	213	
	Rebollo de la Torre	5	224	Valdetórtola	5	221	
	Redecilla del Camino	5	156	Villar y Velasco	5	191	
	Revillarruz	5	183		175	5.874	
	Revilla-Vallegera	5	190	Gerona	L'Armentera	7	745
	Roa	11	2.561		L'Escala	11	4.721
	Rubena	5	177		Garrigoles	5	158
	San Juan del Monte	7	254		San Feliu de Pallerols	9	1.068
	San Martín de Rubiales	7	428		Sant Martí Vell	5	192
	Santa María de Mercedillo	7	255		37	6.884	
	Santa María-Ribaredonda	5	181	Granada	Carataunas	5	175
	Sargentos de la Lora	5	228		Juviles	5	203
	Sarracín	5	157		10	378	
	Sotillo de la Ribera	7	597	Guadalajara	Abanades	5	133
	Sotragero	5	136		Ablanque	5	167
	Torregalindo	5	207		Alaminos	5	127
	Tubilla del Agua	5	172		Alarilla	5	109
	Tubilla del Lago	7	255		Aldea Nueva de Guadalajara	5	126
	Urbel del Castillo	5	146		Alocén	5	133
	Vadocondes	7	573		Arbancón	5	236
	Valdezate	7	267		Argecilla	5	137
	Valle de Oca	5	230		Armallones	5	105
	Vid (La)	7	436		Armuña de Tajuña	5	111
	Villanueva de Gumiel	7	347		Atanzón	5	126
	Villaquirán de los Infantes	5	227				
	Villazopeque	5	104				
	Zazuar	7	365				
		435	50.491				
Cáceres	Benquerencia	5	128				
	Botija	5	239				
	Cachorrilla	5	144				

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
	Berninches	5	131		Montoliú de Segarra	5	213
	Canredondo	5	136		Omells de na Gaja (Els)	5	164
	Cañizar	5	131		San Esteve de la Sarga	5	138
	Cardoso de la Sierra	5	121		Sarroca de Bellera	5	125
	Casa de Uceda	5	156		Senterada	5	126
	Centenera	5	103		Sudanell	7	816
	Cubillo de Uceda (El)	5	161		Tirbia	5	109
	Chillarón del Rey	5	143			62	2.574
	Durón	5	104	Lugo	Cervo	17	11.141
	Escamilla	5	180			17	11.141
	Fuencemillán	5	145	Madrid	Cabrera (La)	7	808
	Fuentelencina	5	225		Pedrezuela	7	728
	Fuente el Viejo	5	101		Villamantilla	7	292
	Gajanejos	5	115			21	1.828
	Galápagos	5	209	Málaga	Alozaina	11	2.949
	Heras	5	137		Burgo (El)	11	2.150
	Hontoba	5	148		Villanueva de Algaidas	11	4.440
	Hueva	5	162		Villanueva del Trabuco	11	4.408
	Inviernas (Las)	5	122			44	13.947
	Ledanca	5	218	Navarra	Abárzuza	7	496
	Malaguilla	5	219		Abaurrea Alta	5	227
	Masegoso de Tajuña	5	140		Aguilar de Codes	5	168
	Membrilleda	5	105		Ancín	7	302
	Millana	5	114		Aranarache	5	110
	Miralrío	5	132		Arellano	5	224
	Mohernando	5	145		Armañanzas	5	128
	Moratilla de los Meleros	5	122		Arruazu	5	124
	Muduex	5	143		Artazu	5	113
	Pioz	5	175		Barbarin	5	131
	Pozo de Almoguera	5	249		Biurun-Olcoz	5	196
	Quer	5	117		Busto (El)	5	137
	Recuenco (El)	5	161		Cabredo	5	148
	Riba de Saelices	5	197		Desojo	5	173
	Robledillo de Mohernando	5	190		Elgorriaga	5	181
	Romanones	5	197		Eneriz	5	191
	Sacecorbo	5	161		Erasun	5	239
	Sayatón	5	212		Eslava	5	237
	Solanillos del Extremo	5	130		Espronceda	5	221
	Tamajón	5	213		Etayo	5	112
	Valdeavellano	5	101		Garayoa	5	168
	Valdeaveruelo	5	118		Garinoain	7	294
	Valdeño Fernández	5	158		Genevilla	5	167
	Villanueva de la Torre	5	116		Goñi	5	219
	Viñuelas	5	166		Irañeta	5	177
	Yélamos de Abajo	5	121		Lanz	5	146
	Yélamos de Arriba	5	174		La Población	5	214
	Yunta (La)	5	210		Lazagurria	5	248
	Zorita de los Canes	5	105		Legaria	5	180
		295	8.849		Lerga	5	133
Guipúzcoa	Albartzisketa	7	290		Luquin	5	158
	Amezketeta	9	1.110		Marañón	5	106
	Asteasu	9	1.284		Morentin	5	137
	Ataun	9	1.841		Mués	5	158
	Beizama	5	175		Murzabal	5	201
	Leintz-Gatzaga	5	207		Navascués	7	302
	Mutiloa	5	196		Oco	5	104
	Zerain	5	233		Oiz	5	172
		54	5.336		Olaibar	5	184
Huesca	Laluenga	7	339		Saldias	5	182
	Laperdiguera	5	109		Salinas de Oro	5	112
	Novales	5	220		Torraiba del Río	5	188
	Sopeira	5	157		Torres del Río	5	247
	Veilla de Cinca	7	556		Urroz de Santesteban	5	243
		29	1.381		Uztarroz	7	340
León	Campazas	5	196		Villamayor de Monjardín	5	113
	Castilfale	5	146		Villanueva	5	190
	Fuentes de Carvajal	5	193		Zabalza	5	150
	San Millán de los Caballeros	5	242		Zúñiga	5	139
	Valdemora	5	166			255	9.230
	Villabraz	5	240	Palencia	Autillo de Campos	5	230
		30	1.183		Boadilla de Rioseco	5	236
Lérida	Abella de la Conca	5	161		Capillas	5	162
	Castell de Mur	5	146		Castil de Vela	5	148
	Esport	5	224		Castrillo de Onielo	5	224
	Liadorre	5	217				
	Llimiana	5	135				

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho	
	Cordovilla la Real	5	189	
	Cubillas de Cerrato	5	146	
	Micieces de Ojeda	5	159	
	Valdeolmillos	5	115	
	Valle de Cerrato	5	182	
	Villacidaler	5	129	
	Villaconancio	5	113	
	Villeras de Campos	5	155	
			65	2.188
La Rioja	Cárdenas	7	300	
	Matute	5	227	
		12	527	
Salamanca	Berrocal de Huebra	5	188	
	Canillas de Abajo	5	183	
	Morille	5	216	
	Nava de Béjar	5	153	
	Navalmoral de Béjar	5	107	
	Negrilla de Palencia	5	137	
	Pedrosillo el Ralo	5	162	
	Peralejos de Arriba	5	102	
	San Pelayo de Guareña	5	143	
	Sardón de los Frailes	5	116	
		50	1.507	
Segovia	Carrascal del Río	7	254	
	Cozuelo de Fuentidueña	7	283	
	Lastras de Cuéllar	7	696	
	Mozoncillo	9	1.108	
		30	2.341	
Sevilla	Valencina de la Concepción	11	3.826	
		11	3.826	
Soria	Barca	5	203	
	Bayubas de Arriba	5	107	
		10	310	
Teruel	Beceite	7	724	
	Belmonte de San José	5	205	
	Calanda	11	3.576	
	Cerollera (La)	5	110	
	Codoñera (La)	7	393	
	Ferreruela de Huerva	5	127	
	Fuentescálidas	5	195	
	Ródenas	5	117	
			50	5.447
Toledo	Aldea en Cabo	5	235	
	Barciense	5	126	
	Erustes	5	220	
	Estrella (La)	7	699	
	Garciotún	5	183	
	Nuño Gómez	5	191	
	Otero	5	230	
	Paredes de Escalona	5	107	
			42	1.991
Valencia	Rotglia y Corbera	9	1.067	
		9	1.067	
Valladolid	Barcial de la Loma	5	198	
	Cabreros del Monte	5	156	
	Castromembibre	5	113	
	Fompedraza	5	159	
	Monasterio de Vega	5	148	
	Quintanilla del Molar	5	104	
	Santa Eufemia del Arroyo	5	151	
	Valverde de Campos	5	133	
	Villacid de Campos	5	147	
	Villanueva de San Mancio	5	112	
	Villavellid	5	113	
			55	1.534

Provincia	Municipio	Número de Concejales	Población de derecho
Vizcaya	Guizaburuaga	5	136
		5	136
Zamora	Salce	5	191
	Villanueva de Campeán	5	219
		10	410
Zaragoza	Clares de Ribota	5	136
		5	136
	Totales	1.939	170.630

Por último, es preciso señalar que, al corresponder al mismo proceso electoral y afectar a candidaturas con características similares a las incluidas en el mencionado Informe-Declaración, de 31 de mayo de 1988, le resultan de aplicación al presente Informe cuantos extremos se exponen en las consideraciones previas, ámbito y limitaciones, subvenciones electorales y límite máximo de gastos, incluidos en el precitado Informe-Declaración.

I.2 RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones concurrentes -en los Municipios y Cabildos cuyos datos han sido corregidos por la Junta Electoral Central, según se señaló anteriormente- son los siguientes:

I.2.1 Elecciones municipales

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de Concejales	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1.066	169.138
Federación de Partidos de Alianza Popular	1.024	134.926
Centro Democrático y Social (CDS)	321	44.654
Coalición Izquierda Unida (IU)	113	31.747
Partido Demócrata Popular (PDP)	47	4.026
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	6	719
Partido Liberal (PL)	3	134
Convergencia i Unió (CiU)	247	37.751
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	74	30.989
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	11	2.608
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	29	6.423
Herri Batasuna (HB)	21	6.287
Eusko Alkartasuna (EA)	19	5.940
Euskadiko Ezkerra (EE)	7	2.820
Unión Demócrata Foral (UDF)	7	100
Coalición Progresista Galega (CPG)	25	5.855
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	7	2.200
Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG-EG)	1	298
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	7	3.558
Partido Galeguista Nacionalista (PGN)	1	626
Partido Socialista Federal	1	400
Unión Valenciana (UV)	2	385
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	4	399
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	23	1.599
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	3	525
Extremadura Unida (EU)	10	1.204
Unió Mallorquina	26	7.366
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN)	2	266
Partido Andalucista (PA)	11	2.431
Coalición Electoral Valenciana (CEV)	17	4.048
Partido Español Demócrata	3	1.850
Candidatura de Independientes	395	41.745
Totales	3.533	553.017

En la suma del número de Concejales y de votos obtenidos se han seguido los criterios señalados en el informe de 31 de mayo, expuestos en las páginas 8, 9, 52 y 53 del mismo.

1.2.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de Consejeros	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	25	97.064
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	11	58.929
Centro Democrático y Social (CDS)	17	77.380
Coalición Izquierda Unida (IU)	5	29.298
Partido Liberal (PL)	1	16.493
Asamblea Majorera	7	5.606
Agrupación Palmera de Independientes (API)	5	9.329
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	3	28.499
Independientes de Fuerteventura	4	3.555
Totales	78	326.153

1.3 SUBVENCIONES ELECTORALES MÁXIMAS

El artículo 193 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General fija las reglas para subvencionar los gastos que originen las actividades electorales, precisando que las cantidades mencionadas en el mismo se refieren a pesetas constantes, que serán actualizadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda en los cinco días siguientes a la convocatoria.

Para dar cumplimiento a dicho precepto, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 acuerda los siguientes baremos:

- Subvención de 17.000 pesetas por cada Concejal electo.
- Subvención de 22,50 pesetas por cada voto obtenido por aquellas candidaturas, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

A su vez, el artículo 201.6 de la precitada Ley Orgánica -relativo a la elección de Cabildos Insulares Canarios- dispone que las subvenciones electorales se efectuarán de acuerdo con el procedimiento y cuantías previstos para la elección de Concejales.

De la aplicación de los baremos anteriores a cada uno de los procesos electorales, resultan las siguientes subvenciones máximas:

1.3.1 Elecciones municipales

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Número de Concejales (2)	Asignación por Concejales (3)=(2)×17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1.066	18.122.000	169.138	3.805.605	21.927.605
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	1.024	17.408.000	134.926	3.035.835	20.443.835
Centro Democrático y Social (CDS)	321	5.457.000	44.654	1.004.715	6.461.715
Coalición Izquierda Unida (IU)	113	1.921.000	31.747	714.308	2.635.308
Partido Demócrata Popular (PDP)	47	799.000	4.026	90.585	889.585
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	6	102.000	719	16.178	118.178
Partido Liberal (PL)	3	51.000	134	3.015	54.015
Convergencia i Unió (CiU)	247	4.199.000	37.751	849.398	5.048.398
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	74	1.258.000	30.989	697.253	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	11	187.000	2.608	58.680	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	29	493.000	6.423	144.518	637.518
Herri Batasuna (HB)	21	357.000	6.287	141.458	498.458
Eusko Alkartasuna (EA)	19	323.000	5.940	133.650	456.650
Euskadiko Ezkerra (EE)	7	119.000	2.820	63.450	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF)	7	119.000	100	2.250	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG)	25	425.000	5.855	131.738	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	7	119.000	2.200	49.500	168.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	1	17.000	298	6.705	23.705
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	7	119.000	3.558	80.055	199.055
Partido Galeguista Nacionalista (PGN)	1	17.000	626	14.085	31.085
Partido Socialista Federal	1	17.000	400	9.000	26.000
Unión Valenciana (UV)	2	34.000	385	8.663	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	4	68.000	399	8.978	76.978
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	23	391.000	1.599	35.978	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	3	51.000	525	11.813	62.813
Extremadura Unida (EU)	10	170.000	1.204	27.090	197.090
Unió Mallorquina	26	442.000	7.366	165.735	607.735
Partido Socialista de Mallorca-Esquerda Nacionalista (PSM-EN)	2	34.000	266	5.985	39.985
Partido Andalucista (PA)	11	187.000	2.431	54.698	241.698
Coalición Electoral Valenciana (CEV)	17	289.000	4.048	91.080	380.080
Partido Español Demócrata	3	51.000	1.850	41.625	92.625
Candidaturas de Independientes	395	6.715.000	41.745	939.263	7.654.263
Totales	3.533	60.061.000	553.017	12.442.889	72.503.889

1.3.2 Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares

Partido, Federación, Coalición o Agrupación (1)	Número de Consejeros (2)	Asignación por Consejeros (3)=(2)×17.000	Número de votos (4)	Asignación por votos (5)=(4)×22,50	Límite máximo de la subvención (en pesetas) (6)=(3)+(5)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	25	425.000	97.064	2.183.940	2.608.940
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	11	187.000	58.929	1.325.903	1.512.903
Centro Democrático y Social (CDS)	17	289.000	77.380	1.741.050	2.030.050
Coalición Izquierda Unida (IU)	5	85.000	29.298	659.205	744.205
Partido Liberal (PL)	1	17.000	16.493	371.093	388.093
Asamblea Majorera	7	119.000	5.606	126.135	245.135
Agrupación Palmera de Independientes (API)	5	85.000	9.329	209.903	294.903
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	3	51.000	28.499	641.228	692.228
Independientes de Fuerteventura	4	68.000	3.555	79.988	147.988
Totales	78	1.326.000	326.153	7.338.445	8.664.445

Si se suman las subvenciones máximas de los dos procesos, se obtiene el siguiente resumen:

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Límite máximo de la subvención (en pesetas)		
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	21.927.605	2.608.940	24.536.545
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	20.443.835	1.512.903	21.956.738
Centro Democrático y Social (CDS)	6.461.715	2.030.050	8.491.765
Coalición Izquierda Unida (IU)	2.635.308	744.205	3.379.513
Partido Demócrata Popular (PDP)	889.585	-	889.585
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	118.178	-	118.178
Partido Liberal (PL)	54.015	388.093	442.108
Convergencia i Unió (CIU)	5.048.398	-	5.048.398
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	1.955.253	-	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ERC)	245.680	-	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	637.518	-	637.518
Herri Batasuna (HB)	498.458	-	498.458
Eusko Alkartasuna (EA)	456.650	-	456.650
Euskadiko Ezkerra (EE)	182.450	-	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF)	121.250	-	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG)	556.738	-	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	168.500	-	168.500
Partido Socialista Galego-Ezquerda Galega (PSG-EG)	23.705	-	23.705
Partido Nacionalista de Galicia (PNG)	199.055	-	199.055
Partido Galeguista Nacionalista	31.085	-	31.085
Partido Socialista Federal	26.000	-	26.000
Unión Valenciana (UV)	42.663	-	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (AT)	76.978	-	76.978
Asamblea Mayorera	-	245.135	245.135
Agrupación Palmera de Independientes (API)	-	294.903	294.903
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	-	692.228	692.228
Independientes de Fuerteventura	-	147.988	147.988
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	426.978	-	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	62.813	-	62.813
Extremadura Unida (EU)	197.090	-	197.090
Unió Mallorquina	607.735	-	607.735

Partido, Federación Coalición o Agrupación (1)	Límite máximo de la subvención (en pesetas)		
	Elecciones municipales (2)	Elecciones a Consejeros de Cabildos Insulares (3)	Total (4) = (2) + (3)
Partido Socialista de Mallorca-Esquerza Nacionalista (PSM-EN)	39.985	-	39.985
Partido Andalucista (PA)	241.698	-	241.698
Coalición Electoral Valenciana	380.080	-	380.080
Partido Español Demócrata	92.625	-	92.625
Candidaturas de Independientes	7.654.263	-	7.654.263
Totales	72.503.889	8.664.445	81.168.334

I.4 PARTIDOS, COALICIONES Y AGRUPACIONES QUE NO HAN PRESENTADO CONTABILIDAD

El artículo 133.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales, presentarán ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. No obstante, se constata que diversos partidos y candidaturas de independientes, con derecho potencial a percibir dichas subvenciones, no han presentado ante este Tribunal la contabilidad referida anteriormente.

Si se tiene en cuenta que el artículo 127 del citado texto legal dispone que «en ningún caso, la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales, declarados justificadamente por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora», y que dicha declaración sólo puede realizarse sobre aquellas formaciones políticas cuya contabilidad ha sido presentada, se deduce que los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores que no han cumplido dicha exigencia no deben percibir la subvención que, en función de los resultados electorales, les hubiese correspondido.

Lo señalado anteriormente afecta a las siguientes formaciones políticas:

- Partido Nacionalista de Galicia (PNG).
- Partido Galeguista Nacionalista (PGN).
- Partido Socialista Federal.
- Agrupación Palmera de Independientes (API).
- Independientes de Fuerteventura.
- Diversas candidaturas de independientes.

II. Regularidad de las contabilidades electorales (artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General)

II.1 PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR (PDP) Y PARTIDO LIBERAL (PL)

En el informe de 31 de mayo de 1988, en relación con estas formaciones políticas (páginas 119 y 128), se suspendió temporalmente la conclusión acerca de la subvención a percibir por ambos Partidos, teniendo en cuenta que, según se señalaba, dichas formaciones debían reintegrar, previsiblemente, el adelanto de la subvención percibido en exceso.

De los datos reflejados en el citado informe de 31 de mayo y los resultados del presente, se deduce el siguiente cuadro resumen comparativo de subvenciones a percibir y adelanto de las mismas.

	Subvención incluida en informe de 31-5-1988 (1)	Subvención adicional informe complementario (2)	Subvención total (3) = (1) + (2)	Adelanto de la subvención (4)	Diferencia (5) = (4) - (3)
Partido Demócrata Popular (PDP)	16.029.060	889.585	16.918.645	44.274.769	27.356.124
Partido Liberal (PL)	1.089.013	442.108	1.531.121	10.138.850	8.607.729

Considerando el tiempo transcurrido desde la fecha de percepción de los anticipos anteriores, deberá regularizarse, en cada caso, la situación de los mismos, con independencia de que, una vez subsanados los errores en la publicación de resultados señalados en este informe, se otorgue la subvención complementaria que, en su caso, pudiera corresponder a cada uno de los Partidos antes señalados.

II.2 PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA (PRC)

En el informe-declaración sobre la regularidad de las contabilidades electorales, derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento

Europeo, celebradas el día 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988, y en relación con el Partido Regionalista de Cantabria (PRC), se proponía, sin cuantificar, la reducción de la subvención a percibir por aquél, en consideración a las infracciones advertidas en materia de ingresos electorales, habida cuenta que, según se señalaba en el mencionado informe, entre las fuentes de financiación destinadas a sufragar gastos electorales, figuraban tres donativos de 7.000.000, 3.000.000 y 6.000.000 de pesetas cada uno, cuyas cuantías superan el límite máximo de un millón de pesetas por persona -física o jurídica-, contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Considerando que las donaciones recibidas, en cuanto exceden del límite legal señalado anteriormente, constituyen un ingreso irregular, el Tribunal entiende que deben reducirse las subvenciones públicas en la cuantía idéntica al referido exceso legal, según el siguiente cuadro:

Importe de la donación (en pesetas) (1)	Límite máximo de la donación (Art. 129 L. O.) (2)	Exceso de la donación sobre límite legal (en pesetas) (3)=(1)-(2)
7.000.000	1.000.000	6.000.000
3.000.000	1.000.000	2.000.000
6.000.000	1.000.000	5.000.000
16.000.000	3.000.000	13.000.000

Teniendo en cuenta que dichos donativos han sido destinados a financiar simultáneamente las elecciones municipales, al Parlamento Europeo y a la Asamblea Regional de Cantabria, resulta evidente que la propuesta de reducción prevista anteriormente afecte a las subvenciones a percibir en cada proceso, siguiendo el criterio de reparto proporcional de dicha reducción entre los gastos declarados en cada una de las campañas, según se detalla a continuación:

	Gastos declarados En pesetas	Propuesta de reducción En pesetas
Elecciones municipales y al Parlamento Europeo	13.735.981	5.171.529
Elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria	20.793.025	7.828.471
Totales	34.529.006	13.000.000

Por todo ello, y según se deduce de los datos siguientes, procede la no adjudicación de la subvención potencial determinada de acuerdo con la legislación electoral.

	Pesetas
Subvenciones según artículo 193 de la Ley Electoral:	
Informe de 31 de mayo de 1988	2.320.710
Informe complementario	62.813
Total	2.383.523
Exceso de donaciones imputable a elecciones municipales.	5.171.529
Subvención a percibir	0

II.3 COALICIÓN ELECTORAL VALENCIANA (CEV)

El balance de saldos que refleja las operaciones correspondientes a las elecciones municipales, a las Cortes de Valencia y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	18.156.333	-
Bancos (c/c)	113.188	-
Ingresos	-	16.680.120
Acreedores	-	1.589.401
Totales	18.269.521	18.269.521

De la fiscalización realizada se deducen, en síntesis, los siguientes hechos:

II.3.1 Ingresos

Los fondos destinados a financiar gastos electorales, declarados globalmente por 16.680.120 pesetas, han sido abonados en la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. Estos fondos proceden de donativos, cuestaciones, aportaciones y recaudación de actos, sin que se cuantifique por la coalición el importe de cada uno de dichos conceptos ni se indique en las aportaciones ninguno de los datos de identificación de los donantes, previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Debe señalarse, además, que en las imposiciones realizadas en la cuenta corriente ninguna de ellas supera el millón de pesetas.

II.3.2 Gastos

Los gastos electorales imputados a las tres campañas, declarados por 18.156.333 pesetas, requieren las siguientes precisiones:

a) Gastos electorales justificados: 18.056.333 pesetas, realizados en el periodo previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica y correspondientes a la clasificación contemplada en dicho concepto.

b) Las restantes 100.000 pesetas no se consideran debidamente justificadas, puesto que el documento acreditativo que se acompaña es un recibo interno de la coalición para pago de mitin electoral, sin que se adjunte factura expedida por la Entidad que ha realizado el servicio.

Respecto a la exigencia de centralización de pagos en la cuenta corriente, prevista en el artículo 125 de la Ley Orgánica, se constata su cumplimiento.

II.3.2.1 Límite máximo de gastos

Esta coalición ha concurrido a las elecciones al Parlamento Europeo, municipales y a las Cortes Valencianas, celebradas simultáneamente el día 10 de junio de 1987; por lo que le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales.»

Por otra parte, en el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988 se señala (página 81) que el límite máximo de gastos en las elecciones generales para la Comunidad Autónoma de Valencia es de 230.237.876 pesetas; importe que, incrementado en un 50 por 100, supone como límite máximo de gastos para dos o más procesos en dicha Comunidad la cantidad de 345.356.814 pesetas; cifra a la que deberá sumarse el importe específico de gastos por la concurrencia a las elecciones al Parlamento Europeo en el resto del territorio nacional.

Si se comparan los gastos declarados para los tres procesos señalados con el límite máximo anterior, se deduce que esta formación no ha rebasado el límite legalmente previsto.

II.3.3 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4 PARTIDO ESPAÑOL DEMOCRATA

El balance de saldos que refleja las operaciones derivadas de las elecciones municipales y al Parlamento Europeo presenta los siguientes datos (en pesetas):

Conceptos	Debe	Haber
Gastos electorales	1.642.000	-
Ingresos	-	1.642.000
Totales	1.642.000	1.642.000

De la fiscalización realizada se deducen los siguientes hechos:

II.4.1 Ingresos

Los fondos destinados a financiar la campaña de elecciones municipales y al Parlamento Europeo, declarados por 1.642.000 pesetas, proceden de aportaciones del propio partido, habiéndose abonado en la cuenta corriente abierta, según lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.4.2 Gastos

Los gastos electorales, declarados por importe de 1.642.000 pesetas, están justificados en su totalidad y han sido contraídos en el periodo hábil fijado en el artículo 130 de la precitada Ley Orgánica.

II.4.2.1 Límite máximo de gastos

Al haber concurrido este Partido a las elecciones al Parlamento Europeo y Elecciones municipales en diversos municipios, le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que señala: «En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales.»

Por otra parte, en el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 31 de mayo de 1988 (página 81) se señala el límite máximo de gastos a realizar por las formaciones políticas que concurren a dos o más procesos electorales simultáneos.

Si se comparan los gastos declarados reflejados anteriormente con los señalados en el precitado Informe de 31 de mayo, se deduce que esta formación no ha superado el límite legalmente previsto.

II.4.3 Conclusión

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.5 CANDIDATURAS DE AGRUPACIONES INDEPENDIENTES

ALICANTE

Grupo Independiente de Benifato (GIB). Benifato

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 45 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas | 85.000 |
| - Por 45 votos, a 22,50 pesetas | 1.013 |
| Total | 86.013 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 126 habitantes, a 22,50 pesetas | 2.835 |
| 4.º Ingresos declarados | 10.500 |
| Procedentes de aportaciones de simpatizantes. | |
| 5.º Gastos declarados: 26.000 pesetas. | |
| - Justificados | 26.000 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 23.165 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 817 % |
| 6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica, a pesar de haber sido solicitada dicha información. | |
| 7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.835 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas. | |

BALEARES

Candidatura Demócrata Independiente. Manacor

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 1.340 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 1.340 votos, a 22,50 pesetas | 30.150 |
| Total | 64.150 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 24.345 habitantes, a 22,50 pesetas | 547.763 |
| 4.º Ingresos declarados | 205.400 |
| Procedentes de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 204.400 pesetas. | |
| - Justificados | 204.400 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |

	Pesetas
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

- 6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

BARCELONA

Agrupación Independiente. Calonge de Segarra

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 64 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 5 concejales, a 17.000 pesetas | 85.000 |
| - Por 64 votos, a 22,50 pesetas | 1.440 |
| Total | 86.440 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 195 habitantes, a 22,50 pesetas | 4.388 |
| 4.º Ingresos declarados | 12.500 |
| Procedentes de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 11.904 pesetas. | |
| - Justificados | 11.904 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 7.516 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 171 % |
| 6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 4.388 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.169 pesetas. | |

Unión de Colonias i Barris. Puig-Reig

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 524 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 524 votos, a 22,50 pesetas | 11.790 |
| Total | 45.790 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 5.084 habitantes, a 22,50 pesetas | 114.390 |
| 4.º Ingresos declarados | 112.848 |
| Procedentes de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 112.848 pesetas. | |
| - Justificados | 112.848 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | - |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | - |
| 6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. | |

Progres del Berguedá

- 1.º Resultados electorales:
En los municipios de Guardiola de Berguedá y Puig-Reig, incluidos en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta Agrupación ha obtenido 9 concejales y 1.257 votos.

	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 9 concejales, a 17.000 pesetas	153.000
- Por 1.257 votos, a 22,50 pesetas	28.283
Total	181.283

3.º Conclusión.—En el informe de 31 de mayo de 1988 (página 364 y anexo complementario) se señalaban los siguientes datos de esta Agrupación:

- Gastos declarados	859.288
- Gastos regulares justificados	859.288
- Límite máximo de gastos (incluidos los municipios de Guardiola de Berguedá y Puig-Reig)	466.920
- Subvención según artículo 193 Ley Orgánica	606.245
- Límite máximo de la subvención (por ser éste el límite máximo de gastos)	466.920
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía	392.368
Porcentaje	84 %

En consideración a dichos datos se proponía una reducción del límite máximo de la subvención (466.920 pesetas), de un 12,60 por 100, equivalente a 58.832 pesetas, por lo que se proponía una subvención a percibir (anexo complementario), de 408.088 pesetas.

La acumulación del punto segundo del presente informe alteraría la subvención prevista en el artículo 193 de la Ley Orgánica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se modifican los restantes datos básicos que determinaron la propuesta de subvención, ésta es idéntica a la figurada en el precitado informe, sin que, por tanto, le afecten los resultados electorales aquí fiscalizados.

BURGOS**Candidatura Independiente La Meseta. Los Altos**

1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 63 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 63 votos, a 22,50 pesetas	1.418
Total	35.418
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
336 habitantes, a 22,50 pesetas	7.560
4.º Ingresos declarados	50.000
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 50.000 pesetas.	
- Justificados	50.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	42.440
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	84,88 %
6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 7.560 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 84,15 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 1.198 pesetas.	

Agrupación de Electores. Cardeñajimeno

1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 130 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 130 votos, a 22,50 pesetas	2.925
Total	87.925
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
301 habitantes, a 22,50 pesetas	6.773
4.º Ingresos declarados	90.000
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 90.000 pesetas.	
- Justificados	-
- No justificados	90.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	83.227
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.229 %
6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

Agrupación Electoral «Santa Lucía». Hacinás

1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 78 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 78 votos, a 22,50 pesetas	1.755
Total	52.755
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
245 habitantes, a 22,50 pesetas	5.513
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 60.160 pesetas.	
- Justificados	-
- No justificados	60.160
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	54.647
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	91 %
6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

Agrupación Electoral «El Castillo». Hacinás

1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 57 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 57 votos, a 22,50 pesetas	1.283
Total	35.283
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
245 habitantes, a 22,50 pesetas	5.513

	Pesetas
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 40.480 pesetas.	
- Justificados	-
- No justificados	40.480
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	34.967
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	634 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

Agrupación de Electores Independientes. Hortigüela

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 40 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 40 votos, a 22,50 pesetas	900
Total	51.900
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
124 habitantes, a 22,50 pesetas	2.790
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 26.779 pesetas.	
- Justificados	26.779
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	23.989
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	859 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.790 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.	

LA CORUÑA

Candidatura Independiente Nacionalista de Cabanas. Cabanas

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 236 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 1 Concejal, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 236 votos, a 22,50 pesetas	5.310
Total	22.310
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
3.281 habitantes, a 22,50 pesetas	73.823
4.º Ingresos declarados	36.400
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 37.064 pesetas.	
- Justificados	37.064
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	

	Pesetas
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

GERONA

Grup Independent de Figueres. Figueres

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 825 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 1 Concejal, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 825 votos, a 22,50 pesetas	18.563
Total	35.563
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
31.942 habitantes, a 22,50 pesetas	718.695
4.º Ingresos declarados	481.039
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 481.039 pesetas.	
- Justificados	481.039
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Associació Entesa del Progres

1.º Resultados electorales:	
En el municipio de Vall de Bianya, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta Agrupación ha obtenido 2 Concejales y 135 votos.	
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 135 votos, a 22,50 pesetas	3.038
Total	37.038
3.º Conclusión.-En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 480), se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta Agrupación, era de 314.393 pesetas. El límite máximo de gastos ascendió a 690.075 pesetas y los gastos regulares justificados a 653.059 pesetas. Si a la subvención anterior (314.393 pesetas) se suma la subvención adicional objeto de este Informe (37.038 pesetas), el importe total asciende a 351.431 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención adicional señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y comparando las cifras mencionadas anteriormente, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

GRANADA

Independientes de Albondón. Albondón

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 240 votos.	

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 240 votos, a 22,50 pesetas	5.400
Total	56.400
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.478 habitantes, a 22,50 pesetas	33.255
4.º Ingresos declarados	65.853
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 65.853 pesetas.	
- Justificados	65.853
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	32.598
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	98 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 33.255 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 14,70 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 28.367 pesetas.	

GUADALAJARA

Comunidad de las Tierras de Sigüenza

1.º Resultados electorales:	
En el municipio de Luzaga, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta Agrupación ha obtenido 1 Concejales y 27 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejales, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 27 votos, a 22,50 pesetas	608
Total	17.608
3.º Conclusión.-En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 522), considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos, se proponía la reducción de la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, le correspondía.	
Teniendo en cuenta que dicha infracción resulta aplicable en el presente supuesto, el Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención adicional señalada en el apartado 2.º de esta candidatura, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 12,75 por ciento sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 15.363 pesetas.	

HUELVA

Grupo Independiente de Alosno (GIA). Alosno

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 6 Concejales y 1.499 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 6 Concejales, a 17.000 pesetas	102.000
- Por 1.499 votos, a 22,50 pesetas	33.728
Total	135.728
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
5.045 habitantes, a 22,50 pesetas	113.513

	Pesetas
4.º Ingresos declarados	249.560
Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes.	
5.º Gastos declarados: 249.560 pesetas.	
- Justificados	249.560
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	136.047
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	119 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 113.513 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 17,85 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 93.251 pesetas.	

Candidatura Socialistas Independientes de Ayamonte. Ayamonte

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 2.070 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 2.070 votos, a 22,50 pesetas	46.575
Total	165.575
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
16.745 habitantes, a 22,50 pesetas	376.763
4.º Ingresos declarados	314.000
Proceden de aportaciones de candidatos y simpatizantes.	
5.º Gastos declarados: 292.245 pesetas.	
- Justificados	267.245
- No justificados	25.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Grupo Independiente Minero. Calañas

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejales y 275 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejales, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 275 votos, a 22,50 pesetas	6.188
Total	23.188
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
5.371 habitantes, a 22,50 pesetas	120.848
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 48.000 pesetas.	
- Justificados	48.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

- 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
7.º Conclusión.—El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Independientes por Calañas. Calañas

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 1.121 votos.
- | | Pesetas |
|--|----------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas | 85.000 |
| - Por 1.121 votos, a 22,50 pesetas | 25.223 |
| Total | 110.223 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
5.371 habitantes, a 22,50 pesetas | 120.848 |
| 4.º Ingresos declarados | - |
| 5.º Gastos declarados: 149.118 pesetas. | |
| - Justificados | 149.118 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 28.270 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 23 % |
| 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
7.º Conclusión.—El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente Informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 104.712 pesetas. | |

Agrupación Independiente Cruceños por las Cruces. Villanueva de las Cruces

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 171 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 171 votos, a 22,50 pesetas | 3.848 |
| Total | 54.848 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
484 habitantes, a 22,50 pesetas | 10.890 |
| 4.º Ingresos declarados | 56.000 |
| Proceden de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 56.000 pesetas. | |
| - Justificados | 56.000 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 45.110 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 414 % |
| 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
7.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 10.890 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 62.10 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 4.127 pesetas. | |

LERIDA

Progres del Pirineu

- 1.º Resultados electorales.—En el municipio de Bellver de Cerdanya, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta Agrupación ha obtenido dos Concejales y 256 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 256 votos, a 22,50 pesetas | 5.760 |
| Total | 39.760 |
| 3.º Conclusión.—En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 595) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta Agrupación era de 420.825 pesetas. Sin embargo, dicha subvención no podía ser superior a 46.765 pesetas, importe de los gastos justificados. Por todo ello, resulta evidente que procede la no adjudicación de la subvención adicional señalada en el apartado 2.º anterior. | |

MADRID

Agrupación de Electores «Tres Cantos Unidos». Colmenar Viejo

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 2.116 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 2.116 votos, a 22,50 pesetas | 47.610 |
| Total | 98.610 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
29.495 habitantes, a 22,50 pesetas | 663.638 |
| 4.º Ingresos declarados | - |
| 5.º Gastos declarados: | |
| - Justificados | - |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | - |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | - |
| 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
7.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura. | |

NAVARRA

Agrupación Independiente de Allín. Allín

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 208 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 208 votos, a 22,50 pesetas | 4.680 |
| Total | 55.680 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
842 habitantes, a 22,50 pesetas | 18.945 |
| 4.º Ingresos declarados | 43.100 |
| Procedentes aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 43.100 pesetas. | |
| - Justificados | 43.100 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 24.155 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 127 % |

- 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
 7.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.945 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 19,05 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 15.336 pesetas.

Unión Independiente de Allin. Allin

- 1.º Resultados electorales:
 Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 225 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas | 68.000 |
| - Por 225 votos, a 22,50 pesetas | 5.063 |
| Total | 73.063 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
842 habitantes, a 22,50 pesetas | 18.945 |
| 4.º Ingresos declarados | - |
| 5.º Gastos declarados: 75.800 pesetas. | |
| - Justificados | 75.800 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 56.855 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 300 % |
- 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
 7.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 18.945 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 10.420 pesetas.

Candidatura Unitaria Independiente. Los Arcos

- 1.º Resultados electorales:
 Esta candidatura ha obtenido 9 Concejales y 455 votos.
- | | Pesetas |
|--|----------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 9 Concejales, a 17.000 pesetas | 153.000 |
| - Por 455 votos, a 22,50 pesetas | 10.238 |
| Total | 163.238 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
1.409 habitantes, a 22,50 pesetas | 31.703 |
| 4.º Ingresos declarados | 8.400 |
| Proceden de aportaciones integrantes de la candidatura. | |
| 5.º Gastos declarados: 8.400 pesetas. | |
| - Justificados | 8.400 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | - |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | - |

- 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
 7.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 8.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Trabajadores de Caseda. Caseda

- 1.º Resultados electorales:
 Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 318 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 318 votos, a 22,50 pesetas | 7.155 |
| Total | 58.155 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
1.165 habitantes, a 22,50 pesetas | 26.213 |
| 4.º Ingresos declarados | 52.301 |
| Proceden de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 52.301 pesetas. | |
| - Justificados | 52.301 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 26.088 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 99 % |
- 6.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 26.213 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 14,85 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 22.320 pesetas.

Agrupación Electoral Independiente de Esparza de Salazar. Esparza

- 1.º Resultados electorales:
 Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 57 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas | 85.000 |
| - Por 57 votos, a 22,50 pesetas | 1.283 |
| Total | 86.283 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
159 habitantes, a 22,50 pesetas | 3.578 |
| 4.º Ingresos declarados | - |
| 5.º Gastos declarados: 29.200 pesetas. | |
| - Justificados | 29.200 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 25.622 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 716 % |
- 6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.
 7.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a

3.578 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

Agrupación Electoral Independiente de Gallues. Gallues

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 33 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 33 votos, a 22,50 pesetas	743
Total	85.743
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
142 habitantes, a 22,50 pesetas	3.195
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 31.000 pesetas.	
- Justificados	31.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	27.805
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	870 %

6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 3.195 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

Agrupación Electoral Aranea (AEA). Garde

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 82 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 82 votos, a 22,50 pesetas	1.845
Total	69.845
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
229 habitantes, a 22,50 pesetas	5.153
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 25.000 pesetas.	
- Justificados	25.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	19.847
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	385 %

6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 5.153 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los

criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 57,75 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 2.177 pesetas.

Agrupación Electoral Independiente de Gñesa (AEIG). Gñesa

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 28 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 28 votos, a 22,50 pesetas	630
Total	85.630
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
106 habitantes, a 22,50 pesetas	2.385
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 29.000 pesetas.	
- Justificados	29.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	26.615
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.115 %

6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 2.385 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.

Agrupación Electoral Lumbidea. Lumbier

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 131 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejal, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 131 votos, a 22,50 pesetas	2.948
Total	19.948
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.491 habitantes, a 22,50 pesetas	33.548
4.º Ingresos declarados	21.380
Proceden de aportaciones de los integrantes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 21.380 pesetas.	
- Justificados	21.380
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Agrupación Lumbier. Lumbier

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido seis Concejales y 620 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por seis Concejales, a 17.000 pesetas	102.000
- Por 620 votos, a 22,50 pesetas	13.950
Total	115.950
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.491 habitantes, a 22,50 pesetas	33.548
4.º Ingresos declarados	20.160
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 20.160 pesetas.	
- Justificados	20.160
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 20.160 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Agrupación Electoral Popular de Unzué. Unzué

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 49 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 49 votos, a 22,50 pesetas	1.103
Total	86.103
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
130 habitantes, a 22,50 pesetas	2.925
4.º Ingresos declarados	98.200
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 98.200 pesetas.	
- Justificados	98.200
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	95.275
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	3.257 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 2.925 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 0 pesetas.	

PALENCIA

Agrupación de Electores Independientes de Amusco. Amusco

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 239 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 239 votos, a 22,50 pesetas	5.378
Total	73.378

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
726 habitantes, a 22,50 pesetas	16.335
4.º Ingresos declarados	45.250
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 45.250 pesetas.	
- Justificados	45.250
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	28.915
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	177 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 16.335 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 26,55 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 11.998 pesetas.	

Grupo Independiente Izquierda Progresista. Guardo

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 582 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 582 votos, a 22,50 pesetas	13.095
Total	47.095
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
9.823 habitantes, a 22,50 pesetas	221.018
4.º Ingresos declarados	100.500
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 80.080 pesetas.	
- Justificados	80.080
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Candidatura Independiente. Villamuera de la Cueva

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 46 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 46 votos, a 22,50 pesetas	1.035
Total	69.035
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
106 habitantes, a 22,50 pesetas	2.385
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados:	
- Justificados	-
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

- 6.º Conclusión.-El artículo 127.1, de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

SEVILLA

Plataforma Grupos Independientes Sevillanos

1.º Resultados electorales:

En el municipio de Tocina, incluido en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este Informe, esta agrupación ha obtenido 5 Concejales y 1.565 votos.

2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica:

	Pesetas
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 1.565 votos, a 22,50 pesetas	35.213
Total	120.213

- 3.º Conclusión.-En el Informe de 31 de mayo de 1988 (página 784) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta Agrupación era de 391.873 pesetas. Sin embargo, dicha subvención no podía ser superior a 267.156 pesetas, importe de los gastos justificados. Por todo ello, resulta evidente que procede la no adjudicación de la subvención adicional señalada en el apartado 2.º anterior.

SORIA

Asociación Democrática de Independientes Sorianos (ADEIS)

1.º Resultados electorales:

En los municipios de Fuentelmonge y Torlengua, incluidos en los resultados corregidos por la Junta Electoral Central, objeto de este informe, esta agrupación ha obtenido 6 concejales y 107 votos.

2.º Subvención adicional según artículo 193 Ley Orgánica:

	Pesetas
- Por 6 Concejales, a 17.000 pesetas	102.000
- Por 107 votos, a 22,50 pesetas	2.408
Total	104.408

- 3.º Conclusión.-En el informe de 31 de mayo de 1988 (página 786) se señalaba que la subvención que, en función de los resultados electorales computados en aquél, correspondía a esta agrupación era de 196.608 pesetas. El límite máximo de gastos ascendía a 824.760 pesetas y los gastos justificados 262.764 pesetas. Considerando que el artículo 127 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General dispone que en ningún caso la subvención adicional derivada de los resultados electorales corregidos no podrá ser superior a 66.156 pesetas (diferencia entre 262.764 pesetas de gastos justificados y 196.608 pesetas de la subvención prevista en el informe de 31 de mayo). El Tribunal de Cuentas, en relación con aquella cantidad resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

TARRAGONA

Unió de Bellvei. Bellvei

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 280 votos.

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:

	Pesetas
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 280 votos, a 22,50 pesetas	6.300
Total	57.300

3.º Límite máximo de gastos:

- Población de derecho del municipio:
914 habitantes, a 22,50 pesetas

20.565

	Pesetas
4.º Ingresos declarados	389.589
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 389.589 pesetas.	
- Justificados	389.589
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	369.024
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.794 %

Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.

Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 20.565 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.

Agrupació Electors Progres Rural. La Bisbal de Falset

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 123 votos.

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:

	Pesetas
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 123 votos, a 22,50 pesetas	2.768
Total	121.768

3.º Límite máximo de gastos:

- Población de derecho del municipio:
311 habitantes, a 22,50 pesetas

6.998

4.º Ingresos declarados

-

5.º Gastos declarados: 121.992 pesetas.

- Justificados	63.000
- No justificados	58.992
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	114.994
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.643 %

Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.

Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 6.998 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.

Agrupación Electoral Unió. Cabassers

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 155 votos.

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:

	Pesetas
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 155 votos, a 22,50 pesetas	3.488
Total	122.488

3.º Límite máximo de gastos:

- Población de derecho del municipio:
367 habitantes, a 22,50 pesetas

8.258

	Pesetas
4.º Ingresos declarados	122.645
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 122.645 pesetas.	
- Justificados	122.645
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	114.387
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.385 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado tercero de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 8.258 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo quinto anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.	

Agrupación de Electores de Gratallops. Gratallops

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 115 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 115 votos, a 22,50 pesetas	2.588
Total	121.588
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
270 habitantes, a 22,50 pesetas	6.075
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 121.677 pesetas.	
- Justificados	40.120
- No justificados	81.557
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	115.602
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.902 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado tercero de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 6.075 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo quinto anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.	

Agrupació d'Electors Perafort-Puigdelí. Peragort

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 189 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 189 votos, a 22,50 pesetas	4.253
Total	123.253
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
498 habitantes, a 22,50 pesetas	11.205

	Pesetas
4.º Ingresos declarados	138.300
Proceden de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 138.300 pesetas.	
- Justificados	138.300
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	127.095
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	1.134 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado tercero de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 11.205 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo quinto anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.	

TOLEDO

Candidatura Independiente Terrón. Carranque

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 340 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 340 votos, a 22,50 pesetas	7.650
Total	92.650
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
895 habitantes a 22,50 pesetas	20.138
4.º Ingresos declarados	165.800
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 165.800 pesetas.	
- Justificados	136.800
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Gastos no electorales	29.000
Cuantía (5.º-3.º)	145.662
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	723 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 20.138 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados se cuantifica ésta en el 100 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en cero pesetas.	

Candidatura Democrática Independiente. Valmojado

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 334 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 334 votos, a 22,50 pesetas	7.515
Total	58.515

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 2.202 habitantes a 22,50 pesetas	49.545
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 54.610 pesetas.	
- Justificados	54.610
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	5.065
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	10 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 49.545 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 47.068 pesetas.	

Voz Independiente de Villaseca. Villaseca de la Sagra

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejales y 126 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejales, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 126 votos, a 22,50 pesetas	2.835
Total	19.835
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 1.563 habitantes a 22,50 pesetas	35.168
4.º Ingresos declarados	40.901
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 40.901 pesetas.	
- Justificados	40.901
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	5.733
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	16 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 18.843 pesetas.	

Candidatura Agrupación Independiente de Villaseca de la Sagra (CAIV). Villaseca de la Sagra

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 358 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 358 votos, a 22,50 pesetas	8.055
Total	76.055

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 1.563 habitantes a 22,50 pesetas	35.168
4.º Ingresos declarados	24.550
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 24.550 pesetas.	
- Justificados	24.550
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 24.550 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

VALENCIA

Agrupación Independiente de Adzaneta de Albaida. Adzaneta de Albaida

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 171 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 171 votos, a 22,50 pesetas	3.848
Total	37.848
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 1.253 habitantes a 22,50 pesetas	28.193
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados: 36.249 pesetas.	
- Justificados	36.249
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	8.056
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	28 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 28.193 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 26.783 pesetas.	

Grupo Independientes de Albalat dels Sorells. Albalat dels Sorells

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 1.370 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 1.370 votos, a 22,50 pesetas	30.825
Total	149.825

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 3.626 habitantes a 22,50 pesetas	81.585
4.º Ingresos declarados	77.209
Procedentes de los componentes de la candidatura, sin expresión de las cantidades por cada uno de ellos.	
5.º Gastos declarados: 77.209 pesetas.	
- Justificados	77.209
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 77.209 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Alternativa Municipal Independiente (AMI). Alfajar

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 964 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 964 votos, a 22,50 pesetas	21.690
Total	55.690
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 20.255 habitantes a 22,50 pesetas	455.738
4.º Ingresos declarados	201.040
Procedentes del representante de la candidatura (41.000 pesetas) y de la asignación municipal a los dos Concejales (160.040 pesetas).	
5.º Gastos declarados: 201.040 pesetas.	
- Justificados	201.040
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Agrupación Electoral Independ. Algar de Palancia

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 240 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 240 votos, a 22,50 pesetas	5.400
Total	124.400
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 421 habitantes a 22,50 pesetas	9.473
4.º Ingresos declarados	28.936
Procedentes de los componentes de la candidatura sin expresión de las cantidades aportadas por cada uno de ellos.	

	Pesetas
5.º Gastos declarados	27.936
- Justificados	27.936
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	18.463
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	195 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 9.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados se cuantifica ésta en el 29,25 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 6.702 pesetas.	

Independents per Algemesí (IPA). Algemesí

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 6 Concejales y 3.109 votos	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 6 Concejales, a 17.000 pesetas	102.000
- Por 3.109 votos, a 22,50 pesetas	69.953
Total	171.953
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 25.222 habitantes a 22,50 pesetas	567.495
4.º Ingresos declarados	461.353
Su procedencia es la siguiente:	
- Fondos de la Agrupación: 56.053 pesetas	
- Venta de artículos de propaganda: 53.500 pesetas.	
- Donativos de simpatizantes: 351.800 pesetas.	
5.º Gastos declarados: 461.353 pesetas.	
- Justificados	461.353
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Agrupación Local de Jóvenes Independientes (ALJI). Almussafes

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 251 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejales, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 251 votos, a 22,50 pesetas	5.648
Total	22.648
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 5.719 habitantes, a 22,50 pesetas	128.678
4.º Ingresos declarados	58.500
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 91.470 pesetas.	
- Justificados	91.470
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

- 6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Candidatura Independiente de Ayora (CIDEA). Ayora

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 524 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 524 votos, a 22,50 pesetas | 11.790 |
| Total | 45.790 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
5.591 habitantes, a 22,50 pesetas | 125.798 |
| 4.º Ingresos declarados | 360.000 |
| Proceden de: | |
| - Aportaciones de simpatizantes: 60.000 pesetas. | |
| - Préstamo bancario Caja Rural: 300.000 pesetas. | |
| 5.º Gastos declarados: 510.065 pesetas. | |
| - Justificados | 510.065 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 384.267 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 305 % |
| 6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45,75 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 24.841 pesetas. | |

Agrupación Independiente de Barx. Barx

- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 232 votos. | |
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 232 votos, a 22,50 pesetas | 5.220 |
| Total | 56.220 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
945 habitantes, a 22,50 pesetas | 21.263 |
| 4.º Ingresos declarados | 67.950 |
| Procedentes de los componentes de la candidatura. | |
| 5.º Gastos declarados: 67.938 pesetas. | |
| - Justificados | 67.938 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 46.675 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 220 % |
| 6.º Otros aspectos.-No se procedió a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica. | |
| 7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 21.263 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el | |

párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 33 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 14.246 pesetas.

Candidatura Independiente de Belgida. Belgida

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 144 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 144 votos, a 22,50 pesetas | 3.240 |
| Total | 37.240 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
702 habitantes, a 22,50 pesetas | 15.795 |
| 4.º Ingresos declarados | 25.000 |
| Proceden de aportaciones de los candidatos. | |
| 5.º Gastos declarados: 25.000 pesetas. | |
| - Justificados | 25.000 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 9.205 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 58 % |
| 6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente. | |
| 7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 15.795 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 8,70 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 14.421 pesetas. | |

Agrupación Independiente de Bellreguart. Bellreguart

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 489 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 489 votos, a 22,50 pesetas | 11.003 |
| Total | 45.003 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio:
3.828 habitantes, a 22,50 pesetas | 86.130 |
| 4.º Ingresos declarados | 9.000 |
| 5.º Gastos declarados: 84.450 pesetas. | |
| - Justificados | 58.000 |
| - No justificados: 26.480 pesetas. | |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | - |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | - |
| 6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. | |

Candidatura Independiente «Evolución y Bien». Bolbaitte

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 7 Concejales y 676 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 7 Concejales, a 17.000 pesetas	119.000
- Por 676 votos, a 22,50 pesetas	15.210
Total	134.210
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.390 habitantes, a 22,50 pesetas	31.275
4.º Ingresos declarados	5.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 84.349 pesetas.	
- Justificados	84.349
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuántia (5.º-3.º)	53.074
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	170 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 31.275 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 25,50 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 23.300 pesetas.	

Vecinos Independientes. Bonrepós y Mirambell

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 376 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 376 votos, a 22,50 pesetas	8.460
Total	59.460
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
2.298 habitantes, a 22,50 pesetas	51.705
4.º Ingresos declarados	211.740
Procedentes de aportaciones de los candidatos con carácter de préstamo.	
5.º Gastos declarados: 211.740 pesetas.	
- Justificados	211.740
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuántia (5.º-3.º)	160.035
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	310 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 51.705 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 46,50 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 27.662 pesetas.	

Agrupación Independiente La Unión de Cotes. Cotes

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 140 votos.	

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 140 votos, a 22,50 pesetas	3.150
Total	71.150
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
386 habitantes, a 22,50 pesetas	8.685
4.º Ingresos declarados	6.301
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 6.297 pesetas.	
- Justificados	6.297
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuántia (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 6.297 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Agrupación Independiente de Daimus. Daimus

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 381 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 381 votos, a 22,50 pesetas	8.573
Total	76.573
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.221 habitantes, a 22,50 pesetas	27.473
4.º Ingresos declarados	74.432
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 74.432 pesetas.	
- Justificados	74.432
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuántia (5.º-3.º)	46.959
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	171 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 27.473 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 25,65 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 20.426 pesetas.	

Grup D'Iniciatives Fortaleny. Fortaleny

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 137 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 137 votos, a 22,50 pesetas	3.083
Total	37.083

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.044 habitantes, a 22,50 pesetas	23.490
4.º Ingresos declarados	30.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 30.000 pesetas.	
- Justificados	30.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	6.510
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	28 %
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 23.490 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 22.316 pesetas.	

Independientes del Poble. Gabarda

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 443 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas	85.000
- Por 443 votos, a 22,50 pesetas	9.968
Total	94.968
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.274 habitantes, a 22,50 pesetas	28.665
4.º Ingresos declarados	50.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 48.409 pesetas.	
- Justificados	48.409
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	19.744
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	69 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 28.665 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 10,35 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 25.698 pesetas.	

Agrupación Independiente de Higuerales. Higuerales

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 167 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 167 votos, a 22,50 pesetas	3.758
Total	54.758

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
606 habitantes, a 22,50 pesetas	13.635
4.º Ingresos declarados	21.975
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 21.975 pesetas.	
- Justificados	21.975
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	8.340
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	61 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de la cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 13.635 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.953 pesetas.	

Agrupación Ciutadans de Llíria. Llíria

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 1.135 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 1.135 votos, a 22,50 pesetas	25.538
Total	59.538
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
13.384 habitantes, a 22,50 pesetas	301.140
4.º Ingresos declarados	75.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados:	
- Justificados	-
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.	

Bloc Independent. Llosa de Ranes

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 398 votos.	
	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 398 votos, a 22,50 pesetas	8.955
Total	42.955
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
3.562 habitantes, a 22,50 pesetas	80.145
4.º Ingresos declarados	70.004

	Pesetas
Procedentes de los componentes de la candidatura (70.000 pesetas) y de intereses de la cuenta corriente (4 pesetas).	
5.º Gastos declarados: 70.000 pesetas.	
- Justificados	70.000
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Grupo Independiente de Petres. Petres

1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 227 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 227 votos, a 22,50 pesetas	5.108
Total	73.108
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 580 habitantes, a 22,50 pesetas	13.050
4.º Ingresos declarados	30.300
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 29.775 pesetas.	
- Justificados	29.775
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	16.725
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	128 %
6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 13.050 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 19,20 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 10.544 pesetas.	

Agrupación Independiente de Pinet. Pinet

1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 83 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 83 votos, a 22,50 pesetas	1.868
Total	52.868
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 273 habitantes, a 22,50 pesetas	6.143
4.º Ingresos declarados	29.850
Procedentes de los componentes de la candidatura (10.000 pesetas) y de simpatizantes de la misma (19.850 pesetas).	
5.º Gastos declarados: 38.850 pesetas.	
- Justificados	38.850
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	32.707
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	532 %

6.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquella no debe ser superior a 6.143 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 79,80 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 1.241 pesetas.

Agrupación Independiente de La Poble de Farnals. La Poble de Farnals

1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 699 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 699 votos, a 22,50 pesetas	15.728
Total	66.728
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 4.111 habitantes, a 22,50 pesetas	92.498
4.º Ingresos declarados	375.155
Procedentes de:	
- Préstamo personal al cabeza de lista de la candidatura: 350.000 pesetas.	
- Aportaciones de particulares: 25.155 pesetas.	
5.º Gastos declarados: 375.155 pesetas.	
- Justificados	375.155
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	282.657
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	306 %
6.º Otros aspectos.-No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.	
7.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades que le otorga el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y considerando que esta candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el apartado 5.º anterior, propone la reducción de la subvención prevista en el apartado 2.º del presente Informe. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 45,90 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 36.100 pesetas.	

Agrupación Independiente del Puig. Puig

1.º Resultados electorales: Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 436 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	Pesetas
- Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas	34.000
- Por 436 votos, a 22,50 pesetas	9.810
Total	43.810
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio: 5.618 habitantes, a 22,50 pesetas	126.405
4.º Ingresos declarados	232.200
Procedentes de los componentes de la candidatura y simpatizantes de la misma.	
5.º Gastos declarados: 280.399 pesetas.	
- Justificados	-
- Sin justificar	280.399
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	153.994
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	122 %

- 6.º Otros aspectos.—No se ha procedido a la apertura de cuenta corriente prevista en los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica.
- 7.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

Grup Independent de Quart. Quart de les Valls

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 228 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 228 votos, a 22,50 pesetas | 5.130 |
| Total | 56.130 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 1.131 habitantes, a 22,50 pesetas | 25.448 |
| 4.º Ingresos declarados | 35.000 |
| Procedentes de los componentes de la candidatura. | |
| 5.º Gastos declarados: 41.709 pesetas. | |
| - Justificados | 41.709 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 16.261 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 64 % |
| 6.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 25.448 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 9,60 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 23.005 pesetas. | |

Agrupación Independiente. Rafelguaraf

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 252 votos.
- | | Pesetas |
|--|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas | 34.000 |
| - Por 252 votos, a 22,50 pesetas | 5.670 |
| Total | 39.670 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 2.397 habitantes, a 22,50 pesetas | 53.933 |
| 4.º Ingresos declarados | - |
| 5.º Gastos declarados: | |
| - Justificados | - |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | - |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | - |
| 6.º Conclusión.—El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta Agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura. | |

Agrupación Independiente. Sellent

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 5 Concejales y 238 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 5 Concejales, a 17.000 pesetas | 85.000 |
| - Por 238 votos, a 22,50 pesetas | 5.355 |
| Total | 90.355 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 502 habitantes, a 22,50 pesetas | 11.295 |
| 4.º Ingresos declarados | 28.000 |
| Procedentes de los componentes de la candidatura. | |
| 5.º Gastos declarados: 38.260 pesetas. | |
| - Justificados | 38.260 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 26.965 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 239 % |
| 6.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 11.295 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 35,85 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 7.246 pesetas. | |

Senyerenses Independientes. Senyera

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 202 votos.
- | | Pesetas |
|---|---------------|
| 2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica: | |
| - Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas | 51.000 |
| - Por 202 votos, a 22,50 pesetas | 4.545 |
| Total | 55.545 |
| 3.º Límite máximo de gastos: | |
| - Población de derecho del municipio: | |
| 806 habitantes, a 22,50 pesetas | 18.135 |
| 4.º Ingresos declarados | 58.049 |
| 5.º Gastos declarados: 58.049 pesetas. | |
| - Justificados | 58.049 |
| - Exceso de gastos declarados sobre límite máximo: | |
| Cuantía (5.º-3.º) | 39.914 |
| Porcentaje (5.º-3.º)/3.º | 220 % |
| 6.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 18.135 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 33 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.150 pesetas. | |

Candidatura Independiente. Venta del Moro

- 1.º Resultados electorales:
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 404 votos.

	Pesetas
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 404 votos, a 22,50 pesetas	9.090
Total	77.090
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
2.003 habitantes, a 22,50 pesetas	45.068
4.º Ingresos declarados	264.027
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 264.027 pesetas.	
- Justificados	264.027
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	218.959
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	486 %
7.º Conclusión.-Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 45.068 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 72,90 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 12.213 pesetas.	

Agrupación Independiente de Villalonga. Villalonga

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 765 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 765 votos, a 22,50 pesetas	17.213
Total	85.213
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
3.695 habitantes, a 22,50 pesetas	83.138
4.º Ingresos declarados	70.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 69.400 pesetas.	
- Justificados	69.400
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El artículo 127.1 de la Ley Orgánica señala que, en ningún caso, la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 69.400 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Plataforma Independiente de Xirivella. Xirivella

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 3 Concejales y 1.949 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 3 Concejales, a 17.000 pesetas	51.000
- Por 1.949 votos, a 22,50 pesetas	43.853
Total	94.853

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
24.476 habitantes, a 22,50 pesetas	550.710
4.º Ingresos declarados	373.000
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 363.754 pesetas.	
- Justificados	363.754
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Conclusión.-El Tribunal de Cuentas, en relación con la subvención señalada en el apartado 2.º de esta candidatura y ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

VALLADOLID

Candidatura Independiente. Ataquines

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 1 Concejal y 93 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 1 Concejal, a 17.000 pesetas	17.000
- Por 93 votos, a 22,50 pesetas	2.093
Total	19.093
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.039 habitantes, a 22,50 pesetas	23.378
4.º Ingresos declarados	16.772
Procedentes de los componentes de la candidatura.	
5.º Gastos declarados: 16.772 pesetas.	
- Justificados	16.772
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-
6.º Otros aspectos.-No consta la apertura de la cuenta corriente.	
7.º Conclusión.-El artículo 127, 1. de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 16.772 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.	

Grupo Independiente. Carpio

1.º Resultados electorales:	
Esta candidatura ha obtenido 4 Concejales y 307 votos.	
2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:	
- Por 4 Concejales, a 17.000 pesetas	68.000
- Por 307 votos, a 22,50 pesetas	6.908
Total	74.908
3.º Límite máximo de gastos:	
- Población de derecho del municipio:	
1.353 habitantes, a 22,50 pesetas	30.443
4.º Ingresos declarados	-
5.º Gastos declarados	-
- Justificados	-
- Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º-3.º)	-
Porcentaje (5.º-3.º)/3.º	-

6.º Conclusión.—El artículo 127, 1, de la Ley Orgánica señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que al no figurar en la contabilidad presentada por esta agrupación ningún gasto justificado, procede la no adjudicación de la subvención prevista en el apartado 2.º de esta candidatura.

Candidatura Independiente. Matapozuelos

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 158 votos.

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:

— Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas 34.000
— Por 158 votos, a 22,50 pesetas 3.555

Total 37.555

3.º Límite máximo de gastos:

— Población de derecho del municipio:
974 habitantes, a 22,50 pesetas 21.915

4.º Ingresos declarados 18.896

Procedentes de aportaciones de los candidatos.

5.º Gastos declarados: 18.896 pesetas.

— Justificados 18.896

— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:

Cuantía (5.º - 3.º) -

Porcentaje (5.º - 3.º)/3.º -

6.º Otros aspectos.—No consta la apertura de la cuenta corriente.

7.º Conclusión.—El artículo 127, 1, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General señala que en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por este Tribunal, de lo que se deduce que en el presente supuesto dicha subvención no podrá ser superior a 18.896 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134, 2, de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Agrupación de Electores Independientes. Valdestillas

1.º Resultados electorales:

Esta candidatura ha obtenido 2 Concejales y 169 votos.

2.º Subvención según artículo 193 Ley Orgánica:

— Por 2 Concejales, a 17.000 pesetas 34.000
— Por 169 votos, a 22,50 pesetas 3.803

Total 37.803

	Pesetas
3.º Límite máximo de gastos:	
— Población de derecho del municipio: 1.347 habitantes, a 22,50 pesetas	30.308
4.º Ingresos declarados 36.275	
Procedentes de aportaciones de los candidatos.	
5.º Gastos declarados: 36.275 pesetas.	
— Justificados 36.275	
— Exceso de gastos declarados sobre límite máximo:	
Cuantía (5.º - 3.º) 5.967	
Porcentaje (5.º - 3.º)/3.º 19 %	

6.º Conclusión.—Los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica fijan el límite máximo de gastos a realizar por cada formación política. La expresión cuantitativa de dichas normas está reflejada en el apartado 3.º de esta candidatura. Resulta evidente que la subvención nunca podrá rebasar el límite de gastos legalmente previsto, por lo que en el presente supuesto aquélla no debe ser superior a 30.308 pesetas. El Tribunal de Cuentas, en relación con esta cantidad y considerando que la candidatura ha superado el límite máximo de gastos en la cuantía y porcentaje señalados en el párrafo 5.º anterior, propone su reducción. De acuerdo con los criterios generales ya aprobados, se cuantifica ésta en el 5 por 100 sobre el límite máximo legal y se fija, por tanto, la propuesta de subvención en 28.793 pesetas.

III. DECLARACIÓN DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (ARTÍCULO 134.3 DE LA LEY ORGÁNICA DEL RÉGIMEN ELECTORAL GENERAL)

El artículo 134.3 de la Ley Orgánica dispone: «El Tribunal remite el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión establecida en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.»

Por otra parte, el artículo 127.1 de dicho texto normativo señala que la subvención correspondiente a cada grupo político no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas. Además, resulta evidente que la cantidad a percibir en cada caso no podrá ser superior al límite máximo de gastos previsto en los artículos 131 y 193 de la Ley Orgánica, por lo que parece conveniente reseñar, asimismo, el importe máximo de la subvención que, de la aplicación de los preceptos señalados anteriormente, corresponde percibir a cada partido, federación, coalición o agrupación. Del mismo modo, para dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal el día 15 de junio de 1988 sobre las propuestas definitivas de subvención aplicables en cada caso, se señalan las cantidades resultantes de dicha aplicación.

A la vista de lo anterior, el Tribunal de Cuentas, teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos en cada caso, declara que los gastos regulares justificados, en relación con el límite máximo, así como el importe máximo de la subvención y la propuesta de la misma, son los siguientes:

Partido, Federación o Coalición (1)	Gastos regulares justificados (2)	Subvención incluida en informe de 31-5-1988 (3)	Subvención adicional informe complementario (4)	Subvención total (5) = (3) + (4)	Límite máximo de subvención adicional (en pesetas) (6)
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	2.673.506.775	1.056.684.963	24.536.545	1.081.221.508	24.536.545
Federación de Partidos de Alianza Popular (AP)	942.470.471	706.561.400	21.956.738	728.518.138	21.956.738
Centro Democrático y Social (CDS)	600.233.361	284.880.678	8.491.765	293.372.443	8.491.765
Coalición Izquierda Unida (IU)	396.040.786	136.625.880	3.379.513	140.005.393	3.379.513
Partido Demócrata Popular (PDP)	189.040.946	16.029.060	889.585	16.918.645	889.585
Partido de los Trabajadores de España-Unidad Comunista (PTE-UC)	37.860.725	4.078.610	118.178	4.196.788	118.178
Partido Liberal (PL)	32.230.197	1.089.013	442.108	1.531.121	442.108
Covergencia i Unió (CIU)	292.847.603	155.836.195	5.048.398	160.884.593	5.048.398
Partit dels Socialistes de Catalunya (PSC-PSOE)	401.529.795	52.284.810	1.955.253	54.240.063	1.955.253
Esquerra Republicana de Catalunya (ECR)	12.387.938	3.720.118	245.680	3.985.798	245.680
Partido Nacionalista Vasco (EAJ-PNV)	110.202.215	18.412.493	637.518	19.050.011	637.518
Herri Batasuna (HB)	16.375.284	15.935.110	498.458	16.433.568	440.174 (1)
Eusko Alkartasuna (EA)	93.432.385	12.526.025	456.650	12.982.675	456.650
Euskadiko Ezkerra (EE)	51.863.138	4.727.178	182.450	4.909.628	182.450
Unión Demócrata Foral (UDF)	5.899.223	325.543	121.250	446.793	121.250
Coalición Progresista Galega (CPG)	43.605.848	12.751.883	556.738	13.308.621	556.738
Bloque Nacionalista Galego (BNG)	6.470.929	3.247.198	168.500	3.415.698	168.500
Partido Socialista Galego-Esquerda Galega (PSG-EG)	7.560.085	1.798.158	23.705	1.821.863	23.705

(1) Importe resultante de la diferencia entre los gastos regulares justificados (16.375.284 pesetas) y la subvención propuesta en el informe de 31 de mayo (15.935.110 pesetas), en virtud de la aplicación del artículo 127 de la Ley Orgánica.

Partido, Federación o Coalición (1)	Gastos regulares justificados (2)	Subvención incluida en informe de 31-5-1988 (3)	Subvención adicional informe complementario (4)	Subvención total (5) = (3) + (4)	Límite máximo de subvención adicional (en pesetas) (6)
Unión Valenciana (UV)	21.579.798	6.798.088	42.663	6.840.751	42.663
Agrupación Tinerfeña de Independientes (ATI)	26.305.045	8.376.550	76.978	8.453.528	76.978
Asamblea Majorera	1.434.819	511.060	245.135	756.195	245.135
Asamblea Canaria-Izquierda Nacionalista Canaria (AC-INC)	9.358.706	1.367.150	692.228	2.059.378	692.228
Partido Aragonés Regionalista (PAR)	20.804.043	17.043.108	426.978	17.470.086	426.978
Partido Regionalista de Cantabria (PRC)	13.426.237	0 (2)	0	0	0 (2)
Extremadura Unida (EU)	3.719.178	1.959.028	197.090	2.156.118	197.090
Unión Mallorquina	13.621.044	2.161.188	607.735	2.768.923	607.735
Partido Socialista de Mallorca-Esquerria Nacionalista (PSM-EN)	715.490	502.285	39.985	542.270	39.985
Partido Andalucista (PA)	32.290.551	9.035.975	241.698	9.277.673	241.698
Coalición Electoral Valenciana (CEV)	18.056.333	-	380.080	380.080	380.080
Partido Español Demócrata	1.642.000	-	92.625	92.625	92.625

(2) Se proponía su reducción, a tenor de lo señalado en el informe de 31 de mayo, específico de esta formación.

Partido, Federación, Coalición, Asociación o Agrupación de electores	Gastos declarados (1)	Gastos regulares justificados (2)	Límite máximo de gastos (art. 193) (3)	Subvención según art. 193 (4)	Límite máximo de la subvención (5)	Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Propuesta de reducción s/(5) (Mínimo 5%)		Propuesta de subvención a percibir (10)=(5)-(9)
						Cuantía (6)=(1)-(3)	Porcentaje (7)	Porcentaje (8)	Importe (9)	
<i>Alicante</i>										
Grupo Independiente de Benifato (GIB), Benifato	26.000	26.000	2.835	86.013	2.835	23.165	817	100.00	2.835	0
<i>Baleares</i>										
Candidatura Demócrata Independiente, Manacor	204.400	204.400	547.763	64.150	64.150	-	-	-	-	64.150
<i>Barcelona</i>										
Agrupació Independent, Calonge de Segarra	11.904	11.904	4.388	86.440	4.388	7.516	171	5.00	219	4.169
Unió de Colonies i Barris, Puig-Reig	112.848	112.848	114.390	45.790	45.790	-	-	-	-	45.790
Progrés del Berguedà	Datos reflejados informe		31-5-1988	181.283	-	-	-	-	-	0
<i>Burgos</i>										
Candidatura Independiente «La Meseta», Los Altos	50.000	50.000	7.560	35.418	7.560	42.440	561	84.15	6.362	1.198
Agrupación de Electores, Cardenaji- meno	90.000	0	6.773	87.925	0	-	-	-	-	0
Agrupación Electoral «Santa Lucía», Hacinas	60.160	0	5.513	52.755	0	-	-	-	-	0
Agrupación Electoral «El Castillo», Hacinas	40.480	0	5.513	35.283	0	-	-	-	-	0
Agrupación de Electores Independien- tes, Hortiguëla	26.779	26.779	2.790	51.900	2.790	23.989	859	100.00	2.790	0
<i>La Coruña</i>										
Candidatura Independiente Naciona- lista de Cabanas, Cabanas	37.064	37.064	73.823	22.310	22.310	-	-	-	-	22.310
<i>Gerona</i>										
Grup Independent de Figueres, Figue- res	481.039	481.039	718.695	35.563	35.563	-	-	-	-	35.563
Asociació Entesa pel Progrés	Datos reflejados informe		31-5-1988	37.038	37.038	-	-	-	-	37.038
<i>Granada</i>										
Independientes de Albondón, Albon- dón	65.853	65.853	33.255	56.400	33.255	32.598	98	14.70	4.888	28.367
<i>Guadalajara</i>										
Comunidad de las Tierras de Sigüenza	Datos reflejados informe		31-5-1988	17.608	17.608	107.635	85	12.75	2.245	15.363
<i>Huelva</i>										
Grupo Independiente de Alosno (GIA), Alosno	249.560	249.560	113.513	135.728	113.513	136.047	119	17.85	20.262	93.251
Candidatura Socialista Independiente de Ayamonte, Ayamonte	292.245	267.245	376.763	165.575	165.575	-	-	-	-	165.575
Grupo Independiente Minero, Calañas	48.000	48.000	120.848	23.188	23.188	-	-	-	-	23.188
Independientes por Calañas, Calañas	149.118	149.118	120.848	110.223	110.223	28.270	23	5.00	5.511	104.712

Partido, Federación, Coalición, Asociación o Agrupación de electores	Gastos declarados (1)	Gastos regulares justificados (2)	Límite máximo de gastos (art. 193) (3)	Subvención según art. 193 (4)	Límite máximo de la subvención (5)	Exceso de gastos declarados sobre límite máximo		Propuesta de reducción s/(5) (Mínimo 5 %)		Propuesta de subvención a percibir (10)=(5)-(9)
						Cuantía (6)=(1)-(3)	Porcentaje (7)	Porcentaje (8)	Importe (9)	
Agrupación Independiente «Cruceños por las Cruces». Villanueva de las Cruces	56.000	56.000	10.890	54.848	10.890	45.110	414	62,10	6.763	4.127
<i>Lérida</i>										
Progrés del Pirineu	Datos reflejados informe 31-5-1988			39.760	0	-	-	-	-	0
<i>Madrid</i>										
Agrupación de Electores «Tres Cantos Unidos». Colmenar Viejo	0	0	663.638	98.610	0	-	-	-	-	0
<i>Navarra</i>										
Agrupación Independiente de Allín. Allín	43.100	43.100	18.945	55.680	18.945	24.155	127	19,05	3.609	15.336
Unión Independiente de Allín. Allín	75.800	75.800	18.945	73.063	18.945	56.885	300	45,00	8.525	10.420
Candidatura Unitaria Independiente. Los Arcos.	8.400	8.400	31.703	163.238	8.400	-	-	-	-	8.400
Trabajadores de Caseda. Caseda	52.301	52.301	26.213	58.155	26.213	26.088	99	14,85	3.893	22.320
Agrupación Electoral Independiente de Esparza de Salazar. Esparza	29.200	29.200	3.578	86.283	3.578	25.622	716	100,00	3.578	0
Agrupación Electoral Independiente de Gallúes. Gallúes	31.000	31.000	3.195	85.743	3.195	27.805	870	100,00	3.195	0
Agrupación Electoral «Aranca» (AEA). Garde	25.000	25.000	5.153	69.845	5.153	19.847	385	57,75	2.976	2.177
Agrupación Electoral Independiente de Güesa (AEIG). Güesa	29.000	29.000	2.385	85.630	2.385	26.615	1.115	100,00	2.385	0
Agrupación Electoral Lumbidea. Lumbier	21.380	21.380	33.548	19.948	19.948	-	-	-	-	19.948
Agrupación Lumbier. Lumbier	20.160	20.160	33.548	115.950	20.160	-	-	-	-	20.160
Agrupación Electoral Popular de Unzué. Unzué	98.200	98.200	2.925	86.103	2.925	95.275	3.257	100,00	2.925	0
<i>Palencia</i>										
Agrupación de Electores Independientes de Amusco. Amusco	45.250	45.250	16.335	73.378	16.335	28.915	177	26,55	4.337	11.998
Grupo Independientes Izquierda Progresista. Guardo	80.080	80.080	221.018	47.095	47.095	-	-	-	-	47.095
Candidatura Independiente. Villamueva de la Cueva	0	0	2.385	69.035	0	-	-	-	-	0
<i>Sevilla</i>										
Plataforma Grupos Independientes Sevillanos	Datos reflejados informe 31-5-1988			120.213	0	-	-	-	-	0
<i>Soria</i>										
Asociación Democrática de Independientes Sorianos (ADEIS)	Datos reflejados informe 31-5-1988			104.408	66.156	-	-	-	-	66.156
<i>Tarragona</i>										
Unió de Bellvei. Bellvei	389.589	389.589	20.565	57.300	20.565	369.024	1.794	100,00	20.565	0
Agrupació Electors Progrés Rural. La Bisbal de Falset	121.992	63.000	6.998	121.768	6.998	114.994	1.643	100,00	6.998	0
Agrupación Electoral Unió. Cabassers	122.645	122.645	8.258	122.488	8.258	114.387	1.385	100,00	8.258	0
Agrupación de Electores de Gratallops. Gratallops	121.677	40.120	6.075	121.588	6.075	115.602	1.902	100,00	6.075	0
Agrupació d'Electors Perafort-Puig-delfi. Perafort	138.300	138.300	11.205	123.253	11.205	127.095	1.134	100,00	11.205	0
<i>Toledo</i>										
Candidatura Independiente Terrón. Carranque	165.800	136.800	20.138	92.650	20.138	145.662	723	100,00	20.138	0
Candidatura Democrática Independiente. Valmojado	54.610	54.610	49.545	58.515	49.545	5.065	10	5,00	2.477	47.068
Voz Independiente de Villaseca. Villaseca de la Sagra	40.901	40.901	35.168	19.835	19.835	5.733	16	5,00	992	18.843
Candidatura Agrupación Independiente de Villaseca de la Sagra (CAIV). Villaseca de la Sagra	24.550	24.550	35.168	76.055	24.550	-	-	-	-	24.550
<i>Valencia</i>										
Agrupación Independiente de Adzaneta de Albaida. Adzaneta de Albaida	36.249	36.249	28.193	37.848	28.193	8.056	28	5,00	1.410	26.783

Partido, Federación, Coalición, Asociación o Agrupación de electores	Gastos declarados (1)	Gastos regulares justificados (2)	Limite máximo de gastos (art. 193) (3)	Subvención según art. 193 (4)	Limite máximo de la subvención (5)	Exceso de gastos declarados sobre limite máximo		Propuesta de reducción s/(5) (Mínimo 5%)		Propuesta de subvención a percibir (10)=(5)-(9)
						Cuantía (6)=(1)-(3)	Porcentaje (7)	Porcentaje (8)	Importe (9)	
Grupo Independientes de Albalat dels Sorells, Albalat dels Sorells	77.209	77.209	81.585	149.825	77.209	-	-	-	-	77.209
Alternativa Municipal Independiente (AMI), Alfafar	201.040	201.040	455.738	55.690	55.690	-	-	-	-	55.690
Agrupación Electoral Independient. Algar de Palancia	27.936	27.936	9.473	124.400	9.473	18.463	195	29,25	2.771	6.702
Independents per Algemesí (IPA), Algemesí	461.353	461.353	567.495	171.953	171.953	-	-	-	-	171.953
Agrupación Local de Jóvenes Independientes (ALJI), Almussafes	91.470	91.470	128.678	22.648	22.648	-	-	-	-	22.648
Candidatura Independiente de Ayora (CIDEA), Ayora	510.065	510.065	125.798	45.790	45.790	384.267	305	45,75	20.949	24.841
Agrupación Independiente de Barx. Barx	67.938	67.938	21.263	56.220	21.263	46.675	220	33,00	7.017	14.246
Candidatura Independiente, Belgida	25.000	25.000	15.795	37.240	15.795	9.205	58	8,70	1.374	14.421
Agrupación Independiente de Bellreguart, Bellreguart	84.450	58.000	86.130	45.003	45.003	-	-	-	-	45.003
Candidatura Independiente «Evolución y Bien», Bolbaite	84.349	84.349	31.275	134.210	31.275	53.074	170	25,50	7.975	23.300
Vécinos Independientes, Bonrepós y Mirambell	211.740	211.740	51.705	59.460	51.705	160.035	310	46,50	24.043	27.662
Agrupación Independiente «La Unión de Cotes», Cotes	6.297	6.297	8.685	71.150	6.297	-	-	-	-	6.297
Agrupación Independiente de Daimus, Daimus	74.432	74.432	27.473	76.573	27.473	46.959	171	25,65	7.047	20.426
Grup d'Iniciatives Fortaleny, Fortaleny	30.000	30.000	23.490	37.083	23.490	6.510	28	5,00	1.174	22.316
Independientes del Poble, Gabarda	48.409	48.409	28.665	94.968	28.665	19.744	69	10,35	2.967	25.698
Agrupación Independiente de Higuerales, Higuerales	21.975	21.975	13.635	54.758	13.635	8.340	61	5,00	682	12.953
Agrupación Ciudadans de Liria, Liria	0	0	301.140	59.538	0	-	-	-	-	0
Bloc Independent, Llosa de Ranes	70.000	70.000	80.145	42.955	42.955	-	-	-	-	42.955
Grupo Independiente de Petrés, Petrés	29.775	29.775	13.050	73.108	13.050	16.725	128	19,20	2.506	10.544
Agrupació Independent de Pinet, Pinet	38.850	38.850	6.143	52.868	6.143	32.707	532	79,80	4.902	1.241
Agrupación Independiente de La Pobla de Farnals, La Pobla de Farnals	375.155	375.155	92.498	66.728	66.728	282.657	306	45,90	30.628	36.100
Agrupación Independiente del Puig, Puig	280.399	0	126.405	43.810	0	153.994	122	-	-	0
Grup Independent de Quart, Quart de les Valls	41.709	41.709	25.448	56.130	25.448	16.261	64	9,60	2.443	23.005
Agrupación Independiente, Rafelguaraf	0	0	53.933	39.670	0	-	-	-	-	0
Agrupación Independiente, Sellent	38.260	38.260	11.295	90.355	11.295	26.965	239	35,85	4.049	7.246
Senyerenses Independientes, Senyera	58.049	58.049	18.135	55.545	18.135	39.914	220	33,00	5.985	12.150
Candidatura Independiente, Venta del Moro	264.027	264.027	45.068	77.090	45.068	218.959	486	72,90	32.855	12.213
Agrupación Independiente de Villalonga, Villalonga	69.400	69.400	83.138	85.213	69.400	-	-	-	-	69.400
Plataforma Independiente de Xirivella, Xirivella	363.754	363.754	550.710	94.853	94.853	-	-	-	-	94.853
<i>Valladolid</i>										
Candidatura Independiente, Ataquines	16.772	16.772	23.378	19.093	16.772	-	-	-	-	16.772
Grupo Independiente, Carpio	0	0	30.443	74.908	0	-	-	-	-	0
Candidatura Independiente, Matapozuelos	18.896	18.896	21.915	37.555	18.896	-	-	-	-	18.896
Agrupación de Electores Independientes, Valdestillas	36.275	36.275	30.308	37.803	30.308	5.967	19	5,00	1.515	28.793
<i>Solución Independiente *</i>										
Municipio de Antequera (Málaga)	924.539	223.054	916.470	163.525	163.525	8.069	1	5,00	8.176	155.349
Municipio de Sierra de Yeguas (Málaga)	117.656	88.156	73.148	83.548	73.148	44.508	61	9,15	6.693	66.455
Municipio de Carcastillo (Navarra)	218.817	218.817	60.525	40.435	40.435	158.292	262	39,30	15.891	24.544
Provincia de Zamora	1.024.580	1.024.580	466.538	453.000	453.000	558.042	120	18,00	81.540	371.460

* El detalle justificativo de estas cuentas se incluyó en el Informe de 31 de mayo de 1988. Por omisión en las propuestas definitivas de subvención, remitidas por este Tribunal el día 23 de junio de 1988, no se cuantificaron las reducciones de esta Agrupación, lo que queda corregido en el presente Informe.

Madrid, 7 de octubre de 1988.—El Presidente del Tribunal de Cuentas, Pascual Sala Sánchez.